



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5115-SOT-1332

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAR 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5115-SOT-1332, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de septiembre de 2022, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), por el funcionamiento de un salón de fiestas, en el predio ubicado en calle Claveles número 10 interior 2, Colonia Barrio San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI, 15 BIS 4 fracciones II y III, 25 fracciones I y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como el artículo 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5115-SOT-1332

instrumentos vigentes para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 2005, se desprende que al predio ubicado en calle Claveles número 10 interior 2, Colonia Barrio San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, le aplica la zonificación H 3/50/R (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, Densidad Restringida: una vivienda por cada 500 m² de terreno), donde el uso de suelo para **salones para fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, así como jardines para fiestas, se encuentra prohibido.**

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en las inmediaciones del predio ubicado en calle Claveles número 10 interior 2, Colonia Barrio San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un inmueble de 4 niveles, al interior del mismo se apreció un área libre que se encuentra techada, sin que durante la diligencia se constate el funcionamiento de un salón de fiestas, enseres, emisiones sonoras provenientes del mismo, razón social y/o algún anuncio que ofrezca el servicio de salón de fiestas.

Ahora bien, esta Subprocuraduría, notificó el oficio PAOT-05-300/300-2707-2023, dirigido al propietario, poseedor, y/o responsable del establecimiento mercantil, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades realizadas. Al respecto, una persona remitió vía electrónica escrito dirigido a esta Subprocuraduría, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y anexó copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio número 64095-151MALU20D, de fecha de expedición 03 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin que del



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5115-SOT-1332

mismo se señale como permitido el uso para **salones para fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, así como jardines para fiestas.**

Aunado a lo anterior, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si cuenta con el Aviso, Licencia y/o Permiso para el funcionamiento del establecimiento con giro de salón de fiestas, en su caso remita el soporte documental correspondiente y en caso contrario instrumente visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y de ser procedente imponga las medidas de seguridad y sanciones a que haya lugar, considerando los días viernes y sábado en un horario de 23:00 a 03:00 horas. Al respecto, mediante oficio LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/169/2024, la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos de esa demarcación territorial, informó que de una búsqueda en el padrón del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, se encontró la Revalidación de Impacto Vecinal con Clave Única de Establecimiento MC 2011-09-13TAVBA-00022241, de fecha 21 de marzo de 2013, para el establecimiento mercantil con giro de Salón de Banquetes denominado "Banquetes Jazmín", e instruyó al personal especializado en funciones de verificación administrativa a realizar visita de verificación con expediente en materia de establecimientos mercantil LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/EM-021/2024, misma que se llevó a cabo el día sábado 03 de febrero de 2024, sin embargo no fue posible realizar su ejecución, toda vez que durante la visita no se constataron actividades de salón de fiestas, no se advirtieron sonidos ni luces que indicaran actividad al interior del inmueble.

En virtud de lo expuesto, se tiene que de las diligencias realizadas por personal de esta Entidad y por la Alcaldía La Magdalena Contreras, no se constataron los hechos denunciados consistentes en el funcionamiento de un salón de fiestas, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, en términos de lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5115-SOT-1332

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 2005, se desprende que al predio ubicado en calle Claveles número 10 interior 2, Colonia Barrio San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, le aplica la zonificación **H 3/50/R** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, Densidad Restringida: una vivienda por cada 500 m² de terreno), donde el uso de suelo para **salones para fiestas infantiles, salones para banquetes y fiestas, así como jardines para fiestas, se encuentra prohibido.**
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 4 niveles, al interior del mismo se apreció un área libre que se encuentra techada, sin que durante la diligencia se constate el funcionamiento de un salón de fiestas, enseres, emisiones sonoras provenientes del mismo, razón social y/o algún anuncio que ofrezca el servicio de salón de fiestas.
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informó que personal especializado en funciones de verificación administrativa realizó visita de verificación con expediente en materia de establecimientos mercantil LMC/DGJyG/DEAJ/SVAR/EM-021/2024, misma que se llevó a cabo el día sábado 03 de febrero de 2024, sin embargo no fue posible realizar su ejecución, toda vez que durante la visita no se constataron actividades de salón de fiestas, no se advirtieron sonidos ni luces que indicaran actividad al interior del inmueble.
4. De las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la substanciación de la denuncia que por esta vía se atiende, dándose por concluida la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por



EXPEDIENTE: PAOT-2022-5115-SOT-1332

lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de identificar hechos que sean contrarios a la normatividad ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente su denuncia ante esta Procuraduría.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

W & V
ISP/JDNN/IXCA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

